

Leibniz: sobre las presunciones y la simplicidad cognitiva

Leibniz: on presumptions and cognitive simplicity

*Andreas Blank**

Resumen: Este artículo examina el rol del concepto de simplicidad cognitiva en la perspectiva de Leibniz sobre las presunciones. El tratamiento de Leibniz acerca de la conexión entre simplicidad y presunción puede aportar algo significativo a los enfoques contemporáneos sobre la plausibilidad de las presunciones. Esto se explica porque, a diferencia de los enfoques contemporáneos centrados en el lado pragmático de la simplicidad cognitiva, Leibniz ha procurado basarla en aquello que ocurre con mayor facilidad en la realidad. El filósofo se apoya en los trabajos de los primeros juristas modernos que recomiendan presumir lo que corresponde a la naturaleza humana. Además, da un giro novedoso a esta idea invocando la noción de facilidad, que fundamenta en el marco de su ontología de los “requisitos”. En la toma de decisiones políticas, el precepto de Leibniz es que se deberían formar presunciones a favor del curso de acción que tiene menos requisitos en comparación con otros cursos alternativos. Asimismo, su presunción en favor del carácter justo de una acción está estrechamente relacionada con su concepción de facilidad. El resultado de estas consideraciones conducirá a superar la dicotomía existente entre simplicidad cognitiva y simplicidad ontológica.

Palabras clave: decisiones en contexto de incertidumbre, racionalidad, probabilidad, verosimilitud, modalidades morales

* Actualmente, “Lise-Meitner Research Fellow” en la Alpen-Adrian Universität (Austria). Se ha desempeñado como docente de Filosofía en la Universidad de Paderborn, de Hamburgo y en el Bard College de Berlín. Asimismo, ha sido profesor invitado en la Universidad de Pittsburgh, en la Universidad de Tel Aviv y en la Universidad Ben Gurion. Entre sus numerosas publicaciones, se destacan: *Der logische Aufbau von Leibniz’ Metaphysik* (2001); *Leibniz: Metaphilosophy and Metaphysics, 1666-1686* (2005); *Biomedical Ontology and the Metaphysics of Composite Substances, 1540-1670* (2010), *Ontological Dependence and Metaphysics of Individual Substances, 1540-1710* (2015) y *Arguing from Presumptions: Essays in Early Modern Ethics and Politics* (2019). Dirección electrónica: andreasblank@hotmail.com

Abstract: This article investigates the role of the concept of cognitive simplicity in Leibniz's account of presumptions. Leibniz's treatments of the connection between simplicity and presumption may contribute something significant to contemporary accounts of what makes presumptions plausible. This is so because, while contemporary accounts focus on the pragmatic side of cognitive simplicity, Leibniz sought to ground cognitive simplicity in what comes about more easily in reality. Leibniz builds on the work of early modern jurists who recommend to presume what corresponds to human nature. Leibniz gives a novel turn to this idea by invoking the notion of easiness, which he explicates in the framework of his ontology of "requisites"—that is, factors without which something could not exist or not exist in the way it does. In political decision making, Leibniz's precept is that one should form presumptions in favor of the course of action that has fewer requisites than alternative courses of action. Likewise, his presumption in favor of an action's being just is closely connected with his conception of easiness. The upshot of these considerations will be that it may be a good idea to de-dichotomize the distinction between cognitive simplicity and ontological simplicity.

Keywords: decision under uncertainty, rationality, probability, verisimilitude, moral modalities

1. Presunciones y variedades de simplicidad

Los argumentos de carácter presuntivo se basan en supuestos que se consideran verdaderos, al menos hasta que se disponga de evidencia en sentido contrario. El concepto de presunción se origina en la tradición del derecho romano. Se lo utilizó y debatió críticamente en el período moderno temprano, en las teorías sobre el significado, la moralidad y la política. Desde el punto de vista de la teoría de la argumentación, lo que hace fascinante al concepto de presunción es que, tradicionalmente, se han considerado las presunciones como herramientas para tratar de un modo racional con situaciones de incertidumbre. Como tales situaciones son típicas no sólo en el ámbito de la jurisprudencia, sino también en la hermenéutica, la agencia moral y la toma de decisiones políticas, los argumentos de carácter presuntivo pueden llevar a observaciones cruciales en lo que concierne a la naturaleza de la racionalidad moderna temprana. El concepto de presunción ha suscitado un amplio interés

en la teoría de la argumentación contemporánea.¹ Sin embargo, no deja de sorprender que haya muy poco trabajo sobre el rol de las presunciones en el pensamiento moderno temprano. Las únicas excepciones a ello provienen de especialistas, tales como Hans Burkhardt, Robert Merrihew Adams, Matthias Armgardt y Mogens Laerke, que se han ocupado del uso de las presunciones en Leibniz.² Por otra parte, en pensadores modernos que precedieron a Leibniz, se encuentra también variedad de campos de argumentos de carácter presuntivo, cuyas aplicaciones todavía no se han estudiado en detalle. En el presente artículo, me gustaría servirme de algunos pensadores del siglo XVI para elucidar algunas de las consideraciones de Leibniz (en general, muy breves) sobre las presunciones. Me centraré particularmente en dos obras sobre la argumentación legal del siglo XVI, ampliamente citadas, a saber, *Centum Modi Argumentandi* (1545) de Nicolaus Everardus y *De Praesumptionibus* (1551) de Andrea Alciato.

El estudio del tratamiento de las presunciones en Leibniz y sus predecesores reviste interés, porque, entre otras razones, puede ampliar nuestra comprensión actual de la naturaleza de la economía cognitiva, que ha justificado argumentar a partir de presunciones. Quizá la explicación contemporánea más detallada de la importancia de la economía cognitiva para tales argumentos se encuentre en *Presumption and the Practices of Tentative Cognition*

¹ Véase Ullman-Margalit, Edna, “On Presumption”, *Journal of Philosophy*, 80, 1983, pp. 143-163; Mendonca, Daniel, “Presumptions”, *Ratio Juris*, 11, 1998, pp. 399-412; Rescher, Nicholas, *Presumption and the Practices of Tentative Cognition*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006; Walton, Douglas, *Burden of Proof, Presumption and Argumentation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014.

² Burkhardt, Hans, *Logik und Semiotik in der Philosophie von Leibniz*, München, Philosophia-Verlag, 1980, pp. 425-426; Adams, Robert M., *Leibniz, Determinist, Idealist, Theist*, New York, Oxford University Press, 1994, pp. 202-205; Armgardt, Matthias, “Presumptions and Conjectures in Leibniz’s Legal Theory”, en M. Armgardt, P. Canivez y S. Chassagnard-Pinet, *Past and Present Interactions in Legal Reasoning and Logic*, Dordrecht, Springer, 2015, pp. 51-69. Sobre la aplicación de presunciones en cuestiones de controversia religiosa, véase Laerke, Mogens, “Ius circa sacra. Elements of Theological Politics: From Hobbes and Spinoza to Leibniz”, *Distinktion. Journal of Social Philosophy*, 6, 2005, pp. 41-64. Sobre los problemas provenientes de la aplicación de presunciones al reino de la metafísica, véase Adams, Robert M., “Presumption and the Necessary Existence of God”, *Noûs*, 22, 1988, pp. 19-32.

(2006) de Nicholas Rescher. Rescher desarrolla sus consideraciones relativas a la cognición en el contexto de un análisis del rol pragmático de las presunciones. En general, sostiene que “la idea de presunción es principalmente procedimental pues sirve para determinar lo que hay que hacer en el curso del desarrollo de un caso convincente”.³ Esto se aplica ciertamente al grupo de presunciones que la teoría legal de la Edad Media tardía y de la Modernidad temprana dio en llamar: “*praesumptiones iuris et de iure*”: presunciones que son establecidas por el derecho y que obtienen su validez, no de la evidencia, sino de la fuerza del derecho.⁴ En tales casos –pensemos en la presunción de inocencia–, la creencia real puede discrepar del contenido de la presunción, el cual, no obstante, se toma como base para actuar, con el fin de evitar ciertas consecuencias perniciosas (como castigar a un inocente) o de favorecer efectos positivos (como garantizar las condiciones del debido proceso).

Rescher es claro en que la función pragmática de las presunciones sólo puede cumplirse si las presunciones se forman racionalmente. Uno de los modos en que las presunciones pueden formarse racionalmente consiste en apelar a la evidencia circunstancial y a la justificación probatoria. Estos fundamentos probatorios de las presunciones pueden ir desde los datos de los sentidos hasta la declaración de testigos e indicaciones legalmente relevantes, pasando por el conocimiento de la frecuencia relativa en que se producen hechos de cierta clase.⁵ Desde esta perspectiva, se puede formular la regla según la cual la respuesta que cuenta con más fuerte evidencia y responde mejor a la pregunta ha de ser presumida como correcta.⁶ Esta regla implica, además, que si cierta suposición no sólo es plausible, sino también más plausible que sus posibles rivales, se la puede presumir como verdadera.⁷ Tal cosa se aplica a otros dos tipos de presunción, reconocidos por la teoría legal moderna. Se llamó “*praesumptiones iuris*” –esto es, presunciones especificadas por el derecho, pero cuya plausibilidad deriva de fuentes que no provienen del derecho– a aquéllas que están sustentadas en experiencias relativas a lo que sucede

³ Rescher, N., *Presumption and the Practices of Tentative Cognition*, p. 3.

⁴ Alciato, Andrea, *Tractatus de Praesumptionibus*, Lyon, pp. 15-16.

⁵ Rescher, N., *Presumption and the Practices of Tentative Cognition*, p. 39.

⁶ *Ibid.*, p. 37.

⁷ *Ibid.*, p. 39.

habitualmente (piénsese, por ejemplo, en la presunción según la cual alguien que ha desaparecido hace varios años está muerto).⁸ Se llamó “*praesumptiones hominis*” –esto es, presunciones que forman los individuos y que conciernen a actitudes y acciones de otros individuos– a aquéllas respaldadas en signos que indican cualidades personales de los individuos.⁹

Sin embargo, si bien es razonable usar varios tipos de evidencia en apoyo de las presunciones, la versatilidad de las presunciones deviene clara en aquellos casos en que el respaldo probatorio es incompleto o inexistente. Esta es la razón por la que Rescher argumenta que hay otras fuentes de plausibilidad de las presunciones –fuentes que derivan de desiderata epistemológicos, tales como la simplicidad, uniformidad, especificidad, normalidad, carácter definitivo, carácter determinativo–.¹⁰ Como explica, entiende la normalidad como una relación de analogía entre la presunción y los casos validados de otros modos, que dan lugar a priorizar “el curso habitual de las cosas” en la evaluación de plausibilidad.¹¹ Además, aclara que considera la simplicidad como un principio de presunción regulativo y procedimental antes que como un aserto metafísico relativo a la “simplicidad de la naturaleza”.¹² Como explica: “adoptando esta estrategia, cambiamos la discusión del plano de lo constitutivo/descriptivo/ontológico al de lo regulativo/metodológico/prescriptivo.”¹³ Es por ello que enfatiza que el desiderátum de simplicidad permite que las presunciones cognitivas funcionen como instrumentos de la economía cognitiva.¹⁴

Como Rescher explica, toda pieza de información puede ser evaluada en dos dimensiones:

Utilidad: ¿en qué medida es útil; con qué frecuencia tenemos ocasión/necesidad de hacer uso de ella; cuál es la magnitud de las cuestiones que se basan en su disponibilidad?

⁸ Alciato, A., *Tractatus de Praesumptionibus*, p. 27.

⁹ Praetis, Simone de, *De ultimarum voluntatum interpretatione*, Frankfurt, pp. 85-87.

¹⁰ Rescher, N., *Presumption and the Practices of Tentative Cognition*, p. 40.

¹¹ *Ibid.*, p. 41.

¹² *Ibid.*, p. 40.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, p. 27.

Costo: (...) ¿en qué medida su uso es caro (complicado, difícil, exigente en recursos)?¹⁵

Esta concepción económica de la actividad cognitiva puede capturar una fuerte intuición —no pretendemos invertir más esfuerzo del necesario para alcanzar nuestras metas cognitivas—. Sin embargo, trabajos más recientes en meta-cognición han sacado a la luz algunas dificultades relacionadas con la noción de simplicidad cognitiva. Tomemos como ejemplo el reciente debate sobre el rol de la simplicidad cognitiva en la formación de teorías lingüísticas. Como Peter Ludlow ha argumentado, desde el punto de vista de la economía cognitiva, la noción de simplicidad se reduce a algo así como la comodidad o “facilidad de uso”.¹⁶ Si esto es así, diferentes individuos o comunidades intelectuales, o bien individuos y comunidades en diferentes momentos, podrían tener diferentes perspectivas acerca de lo que es fácil. En este caso, resulta claro por qué la gente prefiere ciertos patrones de pensamiento (que se ajustan a otros patrones de pensamiento que les son familiares), aunque no resulte del todo claro por qué esos patrones de pensamiento deberían considerarse como los que conducen a creencias verdaderas. Una respuesta plausible a esta dificultad podría ser simplemente la de descartar el valor cognitivo de la simplicidad. Por ejemplo, Brian Leahy ha argumentado que lo que necesitamos al formar una teoría del significado no es nada semejante a la simplicidad, sino más bien la capacidad de la teoría para representar disposiciones que están de hecho presentes en todos los que usan signos.¹⁷ Otro modo plausible de responder a las dificultades es, no obstante, retener la noción de simplicidad, pero conectando sus aspectos epistémicos con los ontológicos. Por ejemplo, Edison Barrios ha analizado los desarrollos en la historia de la lingüística generativa, en la que la simplicidad cognitiva puede caracterizarse en términos del contenido de las hipótesis fundamentales y empíricas.¹⁸ La estrategia general de incluir la simplicidad del contenido

¹⁵ Rescher, Nicholas, *Cognitive Economy. The Economic Dimension of the Theory of Knowledge*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1989, p. 12.

¹⁶ Ludlow, Peter, *The Philosophy of Generative Linguistics*, Oxford, Oxford University Press, 2011, pp. 152-162.

¹⁷ Leahy, Brian, “Simplicity and Elegance in Millikan’s Account of Productivity: Reply to Martínez”, *Philosophical Psychology*, 29, 2014, pp. 511-512.

¹⁸ Barrios, Edison, “Simple is not Easy”, *Synthese*, 193, 2016, pp. 2261-2305.

empírico en una explicación de la noción de simplicidad cognitiva parece ser un enfoque prometedor para comprender el tratamiento de las presunciones en Leibniz y sus predecesores del siglo XVI.

Como se verá, Leibniz retomó algunas consideraciones metodológicas que formaban parte de la tradición jurídica del período moderno temprano y las integró de manera sistemática en su ontología de los “requisitos”, como los llamó. Estos son, intuitivamente, condiciones sin las cuales algo no podría existir, o existir como existe. En este sentido, será útil primero examinar algunas de las ideas metodológicas que se desarrollaron menos sistemáticamente en la teoría del derecho del siglo XVI (sección 2). Luego, se explorará el modo en que Leibniz dio un giro innovador a tales ideas mediante su ontología de los requisitos (sección 3). Por último, se ofrecerán algunas observaciones sobre el modo en que el uso leibniziano de la noción de requisitos podría servir para superar la dicotomía entre simplicidad epistémica y ontológica (sección 4).

2. Simplicidad cognitiva y naturalidad

Con el fin de distinguir entre lo que Leibniz comparte con la tradición jurídica del período moderno temprano y lo que es nuevo en el giro que dio a esta tradición, será importante considerar, en primer lugar, la conexión que establece entre las nociones de verosimilitud y de presunción:

La lógica de las cosas verosímiles necesita aún un desiderátum, como he observado a menudo, donde la probabilidad no sólo es exigida por factores externos, es decir, por la autoridad, ya sea de la mayoría, ya sea de los sabios (...) sino también y sobre todo a partir de la naturaleza misma de la cosa, porque diferentes cosas pueden suceder más fácilmente que otras, y en consecuencia son más creíbles (...) Pero la lógica de las cosas verosímiles no ha sido perfeccionada por nadie más que los jurisconsultos, quienes se han ocupado en muchos y diversos lugares de las pruebas completas y menos completas, de las presunciones, conjeturas, indicios; aunque no todavía de ciertos principios establecidos.¹⁹

¹⁹ Leibniz, *Nova Methodus Discendae Docendaeque Jurisprudentiae*, A VI, 1, Nr. 10, p. 280: “*Logica Verisimilium* est opus adhuc desideratum, ut saepe monui, ubi probabilitas non tantum petitur ab externis seu ab auctoritate, vel plurium vel sapientum (...), sed etiam et maxime quidem ex ipsa rei natura, quia alia aliis facilius contingere possunt, eoque

Entonces, ¿qué dijeron los juristas sobre la verosimilitud? En su estudio sobre los conceptos de probabilidad que precedieron a Pascal y Leibniz, James Franklin afirma que los términos latinos “*verisimilitudo* y *probabilitas* son expresiones perfectamente sinónimas en la práctica”.²⁰ En su opinión, se trata de un mismo concepto denotado por estas expresiones, a saber, el concepto de probabilidad entendido como “lo que generalmente suele suceder” (*quod fere solet fieri*).²¹ Sin embargo, puede encontrarse una visión diferente de la naturaleza de la verosimilitud en Nicolaus Everardus. Según éste, lo que importa para la verosimilitud es cierta relación entre una presunción y una verdad sobre la naturaleza humana, donde esta última puede relacionarse con cualidades naturales, así como con exigencias del derecho natural. Everardus sostiene que “hay una cualidad intrínseca con la que el hombre nace, a saber, que alguien sea casto, pacífico, sobrio y bueno; y se presume que tiene esa cualidad a no ser que se demuestre lo contrario”.²² Permítaseme dar simplemente un ejemplo mencionado por Everardus: habría que presumir que una mujer con un bebé recién nacido no renuncia espontáneamente a sus obligaciones de castidad, sino sólo movida por el miedo.²³ Se puede entender esta presunción como basada en lo que exige la constitución natural del cuerpo femenino, así como las circunstancias naturales de la vida en familia. Sin embargo, es fácil imaginar situaciones de opresión en las que el miedo fuerza a las mujeres que han sido recientemente madres a tener relaciones sexuales

sunt credibilia (...) Logica autem Verisimilium a nullis magis quam jurisconsultis exculta est, qui de probationibus plenis aut minus plenis, praesumptionibus, conjecturis, indiciis, passim et multis egerunt; etsi certis principiis nondum constitutis.” A = Leibniz, G. W., *Sämtliche Schriften und Briefe*, Akademie-Ausgabe, Potsdam-Münster-Hannover-Berlín, desde 1923 y continúa; se cita seguido de serie, volumen y número de página. A menos que se indique lo contrario, todas las traducciones son del autor.

²⁰ Franklin, James, *The Science of Conjecture. Evidence and Probability Before Pascal*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2001, p. 127.

²¹ *Ibid*, pp. 116-117; véase Cicerón, *De inventione*, 1.46, basado en Aristóteles, *Analytica Priora* 2.27 (79a3-70a7).

²² Everardus, Nicolaus, *Centum modi argumentandi*, Lyon, p. 329: “Quaedam enim est qualitas intrinseca cum qua homo nascitur, scilicet quod aliquis sit castus, pacificus, sobrius et bonus: & hanc quis praesumitur habere nisi contrarium probetur (...)”

²³ *Ibid*, p. 91.

contra su voluntad. Es claro que, en tales situaciones, la presunción racional relativa a la voluntad de la mujer se basa en consideraciones sobre la naturaleza humana, pero no en consideraciones sobre lo que sucede con mayor frecuencia en cierto lugar. Es por ello que la diferencia entre presunciones *fundadas en lo que es natural* y aquéllas *fundadas en lo que a menudo sucede* constituye una diferencia conceptual que es susceptible de producir una diferencia sustancial en el argumento jurídico.

Por consiguiente, es posible extrapolar dos conceptos distintos (utilizaré mayúsculas para los *definienda*):

PROBABILIDAD: lo que sucede con mayor frecuencia.

VEROSIMILITUD: lo que parece ser verdad sobre las cualidades naturales de los seres humanos o exigencias del derecho natural.

El significado de PROBABILIDAD evidentemente no coincide con el de VEROSIMILITUD: hay situaciones imaginables en las que las inclinaciones que proceden de cualidades naturales o exigencias del derecho natural están con mayor frecuencia eclipsadas por otros factores causales. Este es, pues, el marco conceptual en el que Leibniz sitúa el funcionamiento del concepto de presunción, cuando se refiere a la lógica de la verosimilitud tal como los juristas la desarrollaron.

Evidentemente, el hecho de distinguir de esta manera entre PROBABILIDAD y VEROSIMILITUD suscita la cuestión relativa al modo en que las presunciones basadas en la verosimilitud se relacionan con la probabilidad. Leibniz distingue con claridad entre presunciones y probabilidad. Como explica, el grado de probabilidad (en el sentido de frecuencia relativa) remite a la facilidad relativa a la coexistencia de una cosa o evento con los demás del universo.²⁴ Por el contrario, lo que cuenta para la presunción es solamente la facilidad relativa a la existencia de un evento o cosa.²⁵ En las variantes de los *Elementa juris naturalis*, Leibniz ofrece la siguiente explicación de la relación entre presunción y probabilidad:

En una presunción, demostramos en efecto que algo es más fácil a partir de la naturaleza de la cosa y, por ende, debe presumirse que es más frecuente...

En cuanto a lo que presumimos, demostramos que ello es más fácil a partir

²⁴ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, A VI, 1, Nr. 15.2, p. 472.

²⁵ *Ibid.*

de su naturaleza y, por ende, presumimos que es más frecuente. Por el contrario, sabemos por inducción que lo probable es más frecuente y por ello presumimos que es más fácil.²⁶

Este pasaje conecta dos nociones que juegan un rol significativo en el tratamiento jurídico de las presunciones del período en cuestión: la noción de facilidad y la noción de naturalidad.

La conexión entre lo que es “natural” y lo que debería presumirse puede observarse en la teoría legal del siglo XVI. Para comenzar, cabe decir que las tres grandes reglas, que subyacen en las presunciones analizadas por Andrea Alciato, se conectan con la creencia en algunas características fundamentales de la realidad. Permítaseme ilustrar brevemente este punto en lo que atañe a la primera y tercera regla, para luego entrar con más detalle en la segunda regla, la cual es particularmente relevante como contexto para el razonamiento de Leibniz. La primera regla discutida por Alciato nos aconseja presumir que “una cualidad que inhiere naturalmente en el hombre, se presume que está siempre presente”.²⁷ Esta regla se basa en una interpretación acerca de cuáles son las cualidades naturales del ser humano. Entre estas cualidades, se cuentan reacciones emocionales naturales,²⁸ capacidades racionales naturales²⁹ y prerrogativas basadas en el derecho natural.³⁰ La tercera regla nos aconseja preferir siempre la interpretación más benigna.³¹ Por ejemplo, según esta regla, no debería presumirse que alguien quiere lesionar los derechos de otro, sino más bien hacer uso de sus propios derechos.³² Del mismo modo, se presume

²⁶ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, Variants, A VI, 2, p. 567: “In praesumptione enim ex natura rei demonstramus esse faciliorem ac proinde praesumendam frequentiore (...). Quod enim praesumimus, id ex natura sua demonstramus esse facilius, ac proinde praesumimus esse frequentius. Contra probabile inductione scimus esse frequentius atque inde praesumimus esse facilius.”

²⁷ Alciato, A., *Tractatus de Praesumptionibus*, p. 34: “qualitas quae naturaliter inest homini, semper adesse praesumitur.”

²⁸ *Ibid.*, pp. 34-42, 65-71 y 103-108.

²⁹ *Ibid.*, p. 108.

³⁰ *Ibid.*, pp. 45-49.

³¹ *Ibid.*, p. 237: “semper fit praesumptio in meliorem partem.”

³² *Ibid.*, p. 238.

que toda persona es buena.³³ Como Alciato explica, “ésta es una presunción de naturaleza, porque toda persona es naturalmente buena”.³⁴ Y en caso de que sus lectores no se sintieran persuadidos por esta afirmación factual, hace un giro normativo hacia los fundamentos de esta presunción: “porque [=la persona] está obligada a ser buena, debe también presumirse con razón que lo es”.³⁵

La segunda regla de Alciato nos dice que “el cambio no ha de ser presumido”.³⁶ Esta regla se basa en un análisis ontológico de la naturaleza del cambio: “la razón de la regla se debe a que el cambio afecta al accidente; y los accidentes no se presumen...”.³⁷ Como lo muestra Alciato en su tratamiento de los accidentes cuando discute casos individuales de tales presunciones, lo que tiene en mente es una distinción entre accidentes intrínsecos (que pueden presumirse porque provienen de la esencia de la cosa) y accidentes extrínsecos (que no pueden presumirse porque provienen de un hecho externo a la esencia de la cosa). Por ejemplo, contrasta la idea de que “los accidentes extrínsecos no se presumen”³⁸ con la idea de que no se presume como pobre en el presente a quien era pobre en el pasado, porque toda persona se esfuerza por enriquecerse.³⁹ Parece que aquí la búsqueda del bienestar material ha de entenderse como una de las cualidades naturales que se presumen presentes en cada persona y que dan lugar a la presunción de cambio.

Alciato también advierte que la presunción contra el cambio puede aplicarse a previsiones relativas a la calidad moral de las personas. Una regla frecuentemente citada dice que “quien ha sido malo una vez se lo presume malo ahora”.⁴⁰ Como Alciato aclara, esto se aplica al menos a acciones que pertenecen al mismo tipo de maldad.⁴¹ Por ejemplo, se presume que quien ha cometido perjurio en el pasado ha de cometerlo en el presente —esta es la razón

³³ *Ibid.*, p. 244.

³⁴ *Ibid.*: “ista est praesumptio naturae, quia naturaliter quilibet est bonus.”

³⁵ *Ibid.*, p. 245: “cum debeat esse bonus, merito etiam debet etiam praesumi.”

³⁶ *Ibid.* p. 143.

³⁷ *Ibid.* : “Et ratio regulae est, quia mutare est quid accidens: & accidentia non praesumuntur (...)”

³⁸ *Ibid.*, p. 214.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*, p. 161.

⁴¹ *Ibid.*

por la cual se excluye a tales personas de prestar testimonio—. ⁴² Aquí, la consideración ontológica sobre la naturaleza de un tipo particular de disposiciones mentales –vicios morales– es lo que hace plausible la presunción de que alguien sucumbirá a un vicio de un tipo diferente en el futuro. Estas consideraciones también son relevantes en relación con qué se debe esperar de los hijos de los malhechores. Como sostiene Alciato, la transgresión del padre da lugar a la presunción de que la voluntad de sus hijos tenderá a involucrarse en el mismo tipo de transgresión. ⁴³ Al mismo tiempo, Alciato es explícito sobre la naturaleza impugnabile de esas presunciones. No ocurren si alguien se abstuvo de la transgresión en cuestión durante cierto tiempo, ⁴⁴ o si ha dado una clara muestra de arrepentimiento, ⁴⁵ o bien si la transgresión es de tal clase que sufre cambios por la naturaleza o la edad, como el libertinaje sexual. ⁴⁶ Así, las dos primeras excepciones se basan en la evidencia, mientras que la tercera excepción recurre a la idea de cambios que caen bajo la categoría de accidentes intrínsecos.

Al discutir esta argumentación, Everardus ofrece un análisis más detallado de la idea de que el cambio no debe ser presumido. Con respecto a la categoría de las pasiones del alma, afirma: “quien fue un amigo o enemigo en el pasado, se lo presume también como tal en el presente, a no ser que se pruebe lo contrario directa o indirectamente”. ⁴⁷ Como explica:

No se dice que actúa quien está enojado y odia o ama a otro, sino que padece: y por ello los filósofos llaman pasiones del alma a tales cosas; sin embargo, ocurre de otro modo cuando alguien padece injuria por palabras u otros movimientos extrínsecos: porque no se sigue que alguien que ha sido herido, continúe pues estando herido ahora (...). En efecto, se presume que las pasiones intrínsecas y mentales son continuas, pero no se presume

⁴² *Ibid.*, p. 166.

⁴³ *Ibid.*, p. 161.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ Everardus, N., *Centum modi argumentandi*, p. 323: “Item etiam videre poteris in praedicamento passionis, habito respectu ad passionem animi: unde qui olim fuit amicus vel inimicus, etiam hodie talis praesumitur, nisi directe vel per obliquum contrarium probetur.”

que las pasiones provenientes de un acto extrínseco ni las corporales sean continuas...⁴⁸

Everardus también señala que, en contraste con acciones y pasiones momentáneas, las pasiones intrínsecas pertenecen a la categoría del hábito – es decir, a la categoría de disposiciones mentales persistentes – y, por ende, difieren de aquellos estados mentales que cambian por naturaleza.⁴⁹ Asimismo, con respecto a las cualidades mentales, Everardus escribe:

Si alguien estuvo perturbado o fuera de juicio en el pasado, se lo presume aún hoy como tal: ergo, quien dice que él está actualmente en su sano juicio debe probarlo: y si no fuera probado, el acto producido por tal persona después del furor debe ser declarado inválido, porque se presume que el furor que tuvo lugar alguna vez está aún presente, a no ser que se pruebe lo contrario.⁵⁰

A este respecto, Alciato especifica que esta presunción exige una prueba que muestre que la persona sufrió de demencia continuamente durante cierto tiempo, de lo contrario, las acciones insanas del pasado no alcanzan para dar lugar a tal presunción.⁵¹ Además, advierte que en aquellos casos en los que alguien alterna períodos de lucidez y de perturbación, la validez de un acto legal debe decidirse en base a la calidad del acto que ha sido realizado.⁵²

Por último, en cuanto a las presunciones relativas a la categoría de la acción, Everardus escribe:

⁴⁸ *Ibid.*: “ille enim qui irascitur & alium odit vel diligit non dicitur agere sed pati: & ideo talia a philosophis appellantur passionis animi; secus vero est, ubi quis patitur iniuriam per verba vel alios motus extrinsecos: quia non sequitur, quis est percussus, ergo nunc percutitur (...) [P]assiones enim intrinsecae & mentales praesumuntur continuae: sed passiones provenientes ab actu extrinseco & corporales non praesumuntur continuae (...)”

⁴⁹ *Ibid.*, p. 324.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 320: “si quis olim fuit furiosus vel in compos mentis, praesumitur etiam hodie talis: & ergo ille qui dicit eum hodie esse sanae mentis, debet hoc probare: & si non probaverit, debet actus per talem gestus post furorem declarari invalidus: quia furor semel accidens praesumitur adhuc adesse, nisi probetur contrarium.”

⁵¹ Alciato, *Tractatus de Praesumptionibus*, p. 184.

⁵² *Ibid.*, p. 185.

En la categoría de la acción, esta argumentación también procede de modo similar en cuanto al actuar mismo o al acto que tiene sus límites naturales: pues el actuar del hombre no puede ser continuo según la naturaleza (...) De donde quien ha procurado, o litigado, o administrado, o hecho algo diferente en el pasado, no se presume por ello que lo haga en el presente en cuanto al actuar mismo; pero en cuanto al querer mismo, o cualidad de la mente, se presume perseverancia, pero no que haya cambio en la mente por principio de sí, por lo que esta argumentación procede bien respecto a ello.⁵³

Si bien hay una considerable convergencia entre Everardus y Alciato en la estructura de esta presunción relacionada a la persona, Alciato pone de manifiesto más claramente que Everardus la conexión entre naturalidad y facilidad. Para dar cuenta de un modo general de la visión de Alciato, será suficiente considerar dos de sus ejemplos. Uno de ellos se refiere a la naturaleza del acto del juez:

No se presume que el juez haga algo sin conocimiento de causa (...) No se presume que quiera fallar contradiciendo su propio acto [legal](...) Y se presume que quienes conocen las causas no se resuelven fácilmente por la culpabilidad cuando examinan la verdad.⁵⁴

Claramente, Alciato aplica aquí el precepto según el cual los factores que son característicos de la naturaleza del acto deben estar presentes en el acto legal – a saber, llegar a una sentencia justa –. Además, la presunción de que están presentes conduce a otra presunción, a saber, que no es fácil que un juez

⁵³ Everardus, *Centum modi argumentandi*, p. 322: “In praedicamento autem actionis similiter procedit haec argumentatio, in quantum ad ipsum agere vel actum qui habet suos terminos naturales: nam agere hominis non potest esse continuum secundum naturam (...) Unde qui olim procuravit, vel litigavit, vel gessit, vel aliquid aliud egit, non ideo praesumitur hodie id facere, quantum ad ipsum agere: sed quantum ad ipsum velle, seu qualitatem mentis, praesumitur perseverantia, nec praesumitur, mens mutata a principio sui esse, unde illo respectu bene procedit haec argumentatio.”

⁵⁴ Alciato, *Tractatus de Praesumptionibus*, p. 266: “non praesumitur iudex aliquid sine causae cognitione facere (...) Nec praesumitur velle contra factum suum iudicare (...) Et praesumitur qui causas cognoscunt, non facile ad culpam venire cum veritatem examinant.”

llegue a un veredicto injusto. Y lo que hace difícil esto último es el estado de ánimo que se presume presente en un juez.

El segundo ejemplo concierne a la naturaleza de las personas de edad:

Se presume que la libido disminuye con la vejez (...) Y generalmente, según las edades, se presume que estas tendencias están presentes naturalmente: de donde se presume que un anciano habrá de morir fácilmente (...) Puedes decir que, propiamente hablando, la vejez no es una enfermedad: pero probada la vejez, resulta la presunción de derecho (*praesumptio juris*) de que está enfermo (...) Del mismo modo en que no se presume fácilmente que un anciano habrá de huir como un joven.⁵⁵

Nótese el doble uso de la noción de facilidad: la primera mención se refiere al objeto intencional de la presunción, es decir, la proposición de que algún evento ocurre fácilmente; la segunda a la formación de la presunción en sí misma. Tomadas en conjunto, ambas sugieren que una presunción se forma fácilmente porque el evento descrito en su contenido tiene lugar fácilmente.

Lo que comparten las reglas especificadas por Alciato y Everardus es que la plausibilidad de las presunciones mencionadas no depende de la disponibilidad de información sobre las frecuencias relativas. Más bien, lo que importa aquí es la distinción ontológica entre los accidentes que derivan de la naturaleza de la cosa –como los cambios provenientes de su naturaleza– y los accidentes que no derivan de la naturaleza de la cosa –como los cambios inducidos desde el exterior–. Alciato y Everardus están de acuerdo en recomendar que uno debe presumir que ocurran accidentes de la primera clase, pero no extender el alcance de la presunción a accidentes de la segunda clase. Esto significa, pues, que la plausibilidad de estas presunciones depende de consideraciones ontológicas que atañen a la naturaleza de las personas y sus actos.

3. Simplicidad cognitiva y ontología de los requisitos

⁵⁵ *Ibid.*, p. 142: “praesumitur libido diminuere in senectute (...) Et generaliter, secundum aetates praesumuntur ea quae naturaliter insunt: unde senex praesumitur de facili moriturus (...) Potes dicere, quod senectus proprie loquendo non sit morbus: sed probata senectute, resultat praesumptio iuris, quod sit aeger (...) Item senex non ita de facili praesumitur fugiturus sicut iuvenis (...)”.

Como se ve, este es el trasfondo de la opinión de Leibniz según la cual “en una presunción, demostramos a partir de la naturaleza de las cosas que algo es más fácil”. No obstante, aún cabe preguntarse qué justifica la prioridad dada a los accidentes intrínsecos por sobre los extrínsecos. Del mismo modo, es posible preguntarse en qué sentido un curso de acontecimientos que deriva de la “naturaleza” de una persona o acto puede ser más fácil que otro que deriva de alguna influencia externa. Por lo que he podido ver, en las teorías jurídicas del siglo XVI esta cuestión no se abordó explícitamente. Sin embargo, es posible argumentar que la ontología leibniziana de los requisitos puede entenderse como una explicación de la intuición subyacente a la idea de que se debe presumir a partir de la naturaleza de una persona, cosa o acto.

En los *Elementos del derecho natural*, se caracteriza la noción de facilidad como un concepto comparativo: “Más fácil es aquello en lo que hay menos cosas o más escasas (*minora vel pauciora*) que en lo opuesto, cuyos requisitos son parte de los requisitos de lo opuesto”.⁵⁶ Al mismo tiempo, se aclara que la noción de facilidad no sólo tiene una dimensión ontológica, sino también epistemológica: “Más fácil es lo que es más inteligible *per se*, o lo que requiere menos cosas”.⁵⁷ Considero la partícula “o” como explicativa, a saber, sugiriendo que puede explicarse la noción de inteligibilidad mediante la noción de un menor número de requisitos. En este caso, también puede explicarse la noción de credibilidad mediante la noción de un menor número de requisitos.

Puede decirse que, para Leibniz, la noción de requisito implica tanto aspectos lógicos como ontológicos.⁵⁸ A nivel ontológico, Leibniz piensa los requisitos como condiciones de existencia. En este sentido, “un *requisito* es algo que, si no está dado, tampoco existirá la cosa”.⁵⁹ Leibniz distingue entre

⁵⁶ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, A VI, 1, Nr. 12.5, p. 472.

⁵⁷ *Ibid.*: “Facilius est quod est per se intelligibilius, seu quod pauciora requirit.”

⁵⁸ Para una discusión detallada, véase Adams, R., *Leibniz: Determinist, Idealist, Theist*, pp. 115-119; Piro, Francesco, *Spontaneità e ragion sufficiente. Determinismo e filosofia dell'azione in Leibniz*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2002, pp. 38-54; Di Bella, Stefano, *The Science of the Individual: Leibniz's Ontology of Individual Substance*, Dordrecht, Springer, 2005, pp. 72-98; Di Bella, Stefano, “Leibniz's Theory of Conditions: A Framework for Ontological Dependence”, *Leibniz Review*, 15, 2005, pp. 67-93.

⁵⁹ Leibniz, *Demonstratio Propositionum Primarum*, A VI, 2, Nr. 57, p. 483.

*requisitos mediatos*⁶⁰ –grosso modo, antecedentes causales– y *requisitos inmediatos*⁶¹ –grosso modo, partes o componentes– de una cosa o hecho. Tanto las condiciones lógicas como las de carácter ontológico juegan un rol en la concepción leibniziana de facilidad. De un punto de vista ontológico, una cosa o hecho es más fácil que otro si su existencia depende de menos condiciones.

A nivel lógico, un concepto o proposición es más fácil que otro si depende de menos condiciones lógicas. Leibniz explica la relación entre la *condición* y lo *condicionado* de tal modo que de no-A (la negación de la condición) se sigue no-B (la negación de lo condicionado).⁶² Esta estructura formal caracteriza la relación entre dos proposiciones cuando la verdad de una proposición es condición necesaria para la verdad de la otra.⁶³ Del mismo modo, cuando no puede pensarse un concepto sin el otro, entre ambos se da la misma estructura formal. Por ejemplo, Leibniz afirma: “Un *requisito* es algo que, si no es pensado, tampoco algo más puede ser pensado”.⁶⁴

En la noción de requisito confluyen los aspectos lógicos y ontológicos. Así pues, en las diferentes versiones de los *Elementos del derecho natural*, Leibniz formula la siguiente regla para formar presunciones: “Se presume todo lo que debe presumirse en su opuesto, no a la inversa (...) eso que se presume, en lo que todo está supuesto, también está supuesto en lo opuesto, no a la inversa”⁶⁵. Creo que ambos aspectos –lógicos y ontológicos– de la noción de requisito son relevantes para esta regla, ya que lo que hay que presuponer para pensar un estado de cosas depende de los requisitos que éste posea. Como veremos, esta regla necesita aún una significativa precisión. No obstante, antes de entrar en ello, es importante ver que ya en su forma general tiene varias aplicaciones en el pensamiento temprano de Leibniz. Para el presente fin, bastará con mencionar tres de ellas.

⁶⁰ Leibniz, *Vorarbeiten zur Characteristica Universalis*, A VI, 2, Nr. 58, p. 489.

⁶¹ *Ibid.*, p. 499.

⁶² Véase, *inter alia*, Leibniz, *Enumeratio Terminorum Simpliciorum*, A VI, 4, Nr. 97, p. 389.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ Leibniz, *Vorarbeiten zu den Elementa de Mente et Corpore*, A VI, 2, Nr. 42.4, p. 283.

⁶⁵ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, Variants, A VI, 2, p. 567: “Praesumitur quicquid opposito suo praesupponendum est, non contra (...) [I]d *praesumitur*, in quo quicquid supponitur, etiam in opposito supponitur, non contra.”

(1) La conexión entre *facilidad* (medida comparativamente mediante la limitación de suposiciones sobre varias cosas o estados de cosas) y *presunción* descansa en los comentarios de Leibniz sobre la posibilidad:

Es más fácil que algo resulte ser posible que imposible. Porque no se requiere para lo posible sino que se lo suponga; para lo imposible, en cambio, se requiere que al suponerlo, se suponga al mismo tiempo su opuesto. Por lo tanto, se requieren más cosas para lo imposible que para lo posible... En efecto, los requisitos o suposiciones [*supposita*] de lo posible están contenidos en las suposiciones de lo opuesto, y no a la inversa. Se presume, no obstante, aquello cuyas suposiciones son también las suposiciones de lo opuesto, y no a la inversa.⁶⁶

El punto de vista de que los requisitos de lo posible están contenidos en los requisitos de lo imposible, junto con aquél de que los casos en donde los requisitos están contenidos en los requisitos de lo opuesto son el objeto propio de la presunción, implica de manera bastante directa que uno debe presumir que algo es posible antes que imposible. Esta consecuencia aparece explícitamente en las variantes: “Ergo, todo lo que se supone en lo posible... se lo supone también en lo imposible, no al contrario, porque en lo imposible se supone algo más. Ergo, se presume que toda cosa es posible”.⁶⁷ Aunque Leibniz nunca usa el término,⁶⁸ lo llamaré “presunción de posibilidad”.

Parece útil distinguir aquí entre dos niveles de relación de dependencia. En la primera mitad de la cita, la relación de dependencia en cuestión es una entre las suposiciones que hacemos: Leibniz nos dice que debemos hacer una suposición para poder hacer otra. Al hablar de “suponer” un ente particular como posible o imposible, plausiblemente se esté refiriendo a algo así como “formar un concepto” de ese ser posible o imposible. En este caso, su afirmación podría interpretarse como sigue: para formar el concepto de un “ente imposible”, primero tenemos que formar el concepto de cierto ente

⁶⁶ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, A VI, 1, Nr. 12.5, p. 471; traducción de Adams, R., *Leibniz: Determinist, Idealist, Theist*, p. 204, con una oración añadida.

⁶⁷ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, Variants, A VI, 2, pp. 567-568: “Quicquid ergo supponitur in possibili (...) supponitur et in impossibili non contra, nam in impossibili supponitur aliquid amplius. Ergo unumquodque possibile praesumitur.”

⁶⁸ Agradezco a Matthias Armgardt por enfatizar este punto terminológico.

posible. En este sentido, el concepto de este último sería una condición del concepto de “ente imposible”, y no a la inversa. Hasta aquí, Leibniz formula una dependencia conceptual. Ahora bien, la razón de esta dependencia invocada por Leibniz es una dependencia ontológica: se nos dice que un ente posible tiene menos requisitos ontológicos que uno imposible. Por lo tanto, a toda cosa imposible corresponde al menos un ser posible que tenga los mismos requisitos ontológicos que el “ente imposible”, excepto los que son responsables de la contradicción. En otros términos, para todo “ente imposible”, hay al menos un ente posible cuyos requisitos ontológicos pertenecen propiamente al ente imposible. Por ende, comparto con Hans Burkhardt y Robert M. Adams la idea de que en el caso de la presunción de posibilidad el trabajo se opera a nivel de los requisitos ontológicos.⁶⁹ El nivel de dependencia lógica sigue el mismo camino: si los requisitos de un ente posible son parte integrante de los requisitos de un ente imposible, entonces los requisitos del concepto de un ente posible son parte integrante de los requisitos del concepto de un ente imposible.

(2) La conexión entre facilidad y presunción también es relevante para el punto de vista de Leibniz según el cual debemos presumir que una acción dada es justa.⁷⁰ Por motivos de simplicidad, la llamaré “presunción de justicia”, aunque Leibniz no utilice el término. En este caso, los niveles lógico y ontológico de dependencia no se vienen abajo más de lo que ocurre en el caso de la presunción de posibilidad. Esto es así porque Leibniz considera la presunción de justicia como un caso especial de presunción de posibilidad. De hecho, lo que Leibniz dice sobre la presunción de posibilidad se presenta como una explicación de la presunción de justicia. En sus observaciones sobre la presunción de posibilidad, ofrece el siguiente argumento que parte de una de las frases ya citadas: “Para lo imposible se necesitan más cosas que para lo posible. Por lo tanto, es más fácil que una acción sea justa que injusta”.⁷¹ A primera vista, por supuesto, ambas presunciones son diferentes: una concierne a la justicia de una acción, la otra a la posibilidad de una cosa. No obstante, lo que las conecta es el enfoque modal leibniziano de las virtudes éticas. Para

⁶⁹ Burkhardt, H., *Logik und Semiotik in der Philosophie von Leibniz*, pp. 425-426; Adams, R., *Leibniz: Determinist, Idealist, Theist*, p. 205.

⁷⁰ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, A VI, 1, Nr. 12.5, p. 471.

⁷¹ *Ibid.*

Leibniz, no es la acción justa que hace justo al agente. Más bien, las personas justas pueden llevar a cabo acciones justas. Según Leibniz, una acción justa es aquella “que es posible para el hombre virtuoso (*vir bonus*).”⁷² Por cierto, en cuanto a la caracterización de la cualidad moral que encarna el hombre virtuoso, las opiniones de Leibniz se apartan de las de Aristóteles. En la etapa temprana de su pensamiento, tal como se plasma en los *Elementos del derecho natural*, Leibniz todavía no ha llegado por completo a su definición posterior de la justicia universal en términos de “caridad del sabio” (*caritas sapientis*). Sin embargo, la caridad está implícita en su definición de justicia como “el hábito de amar a todos”⁷³ y en la del hombre virtuoso como “la persona que ama a todos”.⁷⁴ En cualquier caso, su opinión es clara en un aspecto: una acción justa es un tipo especial de posibilidad, a saber, algo que es posible para el hombre virtuoso.⁷⁵ En las diferentes versiones manuscritas del pasaje sobre la presunción de justicia, explica:

Lo justo es más fácil que lo injusto. En efecto, lo que es más fácil es lo que es más posible, o [= aquello] en lo que están requeridas menos cosas para que exista. Luego, para que algo sea justo, se requiere que sea posible, para lo injusto que sea imposible para el hombre virtuoso. Ahora bien, se requieren menos cosas para lo posible que para lo imposible.⁷⁶

La lógica de la presunción de justicia es muy semejante a la lógica de la presunción de posibilidad: en ambos casos, la dirección procede de un menor número de requisitos a la presunción.⁷⁷ La presunción de justicia equivale a la aserción de que es más fácil que una acción sea posible para el hombre virtuoso que imposible para él. Una vez más, el trasfondo de esta afirmación es la concepción de Leibniz de la posibilidad como no-contradicción. Una acción

⁷² *Ibid.*, p. 476.

⁷³ *Ibid.*, p. 465.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 466.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 470.

⁷⁶ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, Variants, A VI, 2, p. 567: “Justum facilius est injusto. Nam facilius est, quod magis possibile est, seu quo ut sit, pauciora requiruntur. Jam ut aliquid justum sit, requiritur ut sit possibile, ad injustum ut sit impossibile viro bono. Pauciora autem requiruntur ad possibile, quam ad impossibile.”

⁷⁷ Para una lectura alternativa, véase Armgardt, M., “Presumptions and Conjectures in Leibniz’s Legal Theory”, pp. 53-55.

que es imposible para el hombre virtuoso es una acción que, si fuera realizada por éste, involucraría una contradicción lógica. Entre sus requisitos ontológicos, hay al menos uno que explica que tenga lugar esta contradicción. Por lo tanto, por cada acción que es imposible para el hombre virtuoso hay al menos una acción que es posible para él, la cual posee los mismos requisitos ontológicos excepto los que son responsables de la contradicción. En este sentido, para cada acción injusta hay al menos una acción justa que es más fácil que aquélla.

(3) En este trabajo sobre la elección del rey de Polonia (1669), la noción de facilidad forma parte de consideraciones sobre lo que vuelve indiferentes o peligrosas a las acciones y circunstancias políticas:

Indiferentes son las cosas que pueden resultar fácilmente tanto bien como mal. *Peligrosas* son las cosas que son más probables que vayan a resultar mal antes que bien. Ergo, el *tiempo peligroso* es aquél en el que todo resulta más fácilmente mal que bien, también las cosas indiferentes, decididas en tiempos peligrosos, al pesarse, por así decir, en una balanza de dos brazos, se inclinan hacia lo peor. Las cosas peligrosas, además de la probabilidad de [resultar] mal que tienen en sí, adquieren nueva probabilidad por las circunstancias.⁷⁸

Aquí resulta claro que la noción de facilidad se conecta con una noción de probabilidad que no se reduce a frecuencias relativas. Más bien, un posible hecho futuro se caracteriza como más probable que otro si se produce con mayor facilidad. La caracterización contemporánea sobre la noción de facilidad en Leibniz nos permite interpretar que hay, pues, un sentido en el que se nos aconseja considerar un posible hecho futuro como más probable que otro en la medida en que posee menos requisitos. De igual forma, ciertas circunstancias externas –como ser candidato a la elección de rey– contribuyen a que ciertos estados mentales tengan lugar más fácilmente, como es el caso del recuerdo.

⁷⁸ Leibniz, *Specimen Demonstrationum Politicarum*, A IV, 1, Nr. 1, p. 11: “*Indifferentia* sunt, quae aeque facile bene, quam male cedere possunt. *Periculosa* sunt, quae probabilius est male, quam bene cessura. Ergo *tempus periculosum* est, quo omnia facilius male quam bene cedunt. Ergo et indifferentia, in tempore periculoso constituta, pondere, velut bilanci adjecto, in deterius inclinantur. Periculosa praeter probabilitatem mali quam in se habent, novam a tempore accipiunt.”

Esto es relevante para la discusión de Leibniz acerca de cómo podemos ciertamente asumir que alguien actúa a sabiendas de un modo deshonesto. El tipo particular de acción deshonesto que Leibniz tiene en mente consiste en abstenerse a sabiendas de restituir el honor que fue violado a través de un acto ilegal previo. Leibniz es consciente de que, si queremos evaluar la certeza con que alguien actúa a sabiendas de tal modo, debemos evaluar con cuánta facilidad la persona recuerda el acto ilícito del pasado en el presente:

Es deshonesto si alguien omite a sabiendas la restitución del honor (...) Ergo, la deshonestidad es tanto mayor cuanto más cierto es que ha sido consciente. Esto, en verdad, es tanto más cierto cuanto más cierto es el recuerdo de la lesión previa en el momento de conferir un beneficio. Ahora bien, la causa del recuerdo es la similitud. Ergo, lo recordado es tanto más fácil, y por ende más deshonesto, cuanto ese beneficio es más semejante a la lesión previa.⁷⁹

Así pues, la semejanza entre la situación electoral actual y un fraude electoral previo, realizado mediante sobornos y amenazas, vuelve más fácil el recuerdo de la violación previa y, por lo tanto, estamos justificados a asumir que alguien que no restituye el honor en tal situación actúa a sabiendas de un modo deshonesto. Estos pasajes documentan que las presunciones juegan un rol sustancial en la explicación temprana que da Leibniz sobre la toma de decisiones políticas. Además, su uso de la presunción indica un sentido en el que las decisiones políticas pueden ser racionales, aunque no conozcamos las probabilidades como frecuencias relativas.

4. Superación de la dicotomía entre simplicidad ontológica y simplicidad cognitiva

⁷⁹ Leibniz, *Specimen Demonstrationum Politicarum*, A IV, 1, Nr. 1, p. 43: “Turpe est, si quis honoris restitutionem sciens omittat (...) Ergo tanto major turpitude est, quanto certius est scientem fuisse. Id vero tanto certius, quanto certius tempore conferendi beneficii, prioris laesionis recordatum. Recordationis autem causa: similitudo. Tanto facilius ergo recordatus, et per consequens turpius est, quanto similis est beneficium hoc priori laesioni.”

A esta altura debería quedar claro por qué vale la pena tomar en serio la sugerencia de Leibniz según la cual el hecho de argumentar a partir de presunciones debería ser considerado en el contexto del concepto jurídico de la VEROSIMILITUD. Como hemos visto, la VEROSIMILITUD no coincide con la PROBABILIDAD (en el sentido de lo que ocurre con más frecuencia), sino que designa más bien lo que parece ser verdadero acerca de las cualidades naturales de los hombres o las exigencias del derecho natural. En consecuencia, el precepto de presumir lo que posee verosimilitud acuerda perfectamente con el precepto de presumir lo que sucede conforme a la naturaleza de una cosa, persona o acto. Además, la noción de facilidad en la literatura jurídica se conecta con la concepción de naturalidad. Por ello, cuando Leibniz sugiere que “en una presunción, demostramos a partir de la naturaleza de las cosas que algo es más fácil”, sin duda emplaza su punto de vista en la misma tradición.

Además, Leibniz da un giro novedoso a esta tradición, ofreciendo un análisis de la noción de facilidad que faltaba en la literatura jurídica. La razón por la cual debemos formar una presunción en favor de que ocurra un hecho, la cual se funda en las cualidades intrínsecas de una cosa, persona o acto, es que los requisitos de tal hecho son parte de los requisitos de un hecho basado en cualidades intrínsecas y en factores externos adicionales. Así pues, no necesitamos conocer todos los requisitos de un hecho para realizar tal comparación de los grados de facilidad. Más bien, alcanza con saber que los requisitos de A son también los requisitos de B y que el conjunto de los requisitos de B contiene al menos un requisito adicional (mientras que no ocurre lo mismo con A).

Por ejemplo, para cada ente imposible, hay al menos un ente posible cuyos requisitos ontológicos pertenecen propiamente a los del ente imposible. Del mismo modo, una acción que es imposible para el hombre virtuoso es tal que, si se la concibe como realizada por él, implica una contradicción lógica. Entre sus requisitos ontológicos, hay al menos uno que explica que ocurra esa contradicción. Por lo tanto, para cada acción que es imposible para el hombre virtuoso hay al menos una que es posible para él, la cual tiene los mismos requisitos ontológicos excepto los que generan la contradicción. Esta forma de caracterizar una noción comparativa de facilidad también puede aplicarse de manera instructiva a los casos de toma de decisiones políticas. Tomemos el caso de un príncipe que viene de una familia turbulenta. Las acciones futuras de este príncipe tienen una serie de requisitos, incluidas las impresiones de su

educación y vida familiar. Como tales impresiones se inscriben en la biografía del individuo en cuestión, estarán entre los requisitos de cualquier acción futura, sin importar si algunos factores adicionales lo conducen a actuar con serenidad. Por ende, el futuro curso de acción tranquilo tiene más requisitos que el comportamiento turbulento.

Dicha noción comparativa de facilidad no implica obviamente nada semejante a una suposición relativa a la simplicidad de naturaleza. Aun así, las consideraciones ontológicas desempeñan un rol importante en la formación de presunciones. Esto es así porque la consideración de los grados de facilidad ofrece una forma de analizar las nociones de inteligibilidad y de credibilidad. Esto se explica porque, cuando pensamos en cuestiones de hecho, el número de requisitos lógicos –esto es, el número de suposiciones que tenemos que hacer para formar un concepto o proposición particular– corresponde al número de requisitos ontológicos que debe cumplir el estado de cosas en el que pensamos. Así pues, el hecho de considerar qué estado de cosas tiene un menor número de requisitos ontológicos es una forma de dar cuenta de qué concepto o proposición tiene un menor número de requisitos lógicos. La referencia de Leibniz a las nociones epistemológicas de inteligibilidad y de credibilidad corresponde justamente al desiderátum de Rescher de la economía cognitiva. Sin embargo, Leibniz va más allá del análisis de la simplicidad de Rescher, al recurrir a la ontología de los requisitos para explicar el sentido en el que pensar en un estado de cosas puede considerarse más fácil que pensar en algún otro. Es por esta razón que Leibniz indica el modo en que se puede eludir la dicotomía de Rescher entre un sentido puramente pragmático de la simplicidad y la suposición metafísica concerniente a la simplicidad de naturaleza: Leibniz no necesita asumir que la naturaleza procede siempre del modo más simple. Su sugerencia es más bien recurrir a consideraciones relativas a la simplicidad ontológica para explicar en qué consiste la simplicidad cognitiva.

Aún más, usando así consideraciones ontológicas en su explicación de la noción de simplicidad cognitiva señala también un sentido en el que la simplicidad puede relacionarse con la verdad. Claramente, el uso de la noción de un menor número de requisitos ontológicos y cognitivos para explicar el sentido en que las presunciones pueden ser racionales, incluso en ausencia de un conocimiento de las frecuencias relativas, no supone el uso de la simplicidad como guía hacia la verdad de una manera absoluta. Más bien, se utiliza la

simplicidad cognitiva como justificación para considerar algo como provisoriamente verdadero. Lo que justifica que se dé tal actitud es el punto de vista de que, en ausencia de información contraria, podemos presumir que lo que supone menos requisitos ontológicos comporta una tendencia a suceder con mayor frecuencia. Así pues, la simplicidad cognitiva, si bien no es irrelevante para la búsqueda de la verdad, no debe tomársela como una pista de verdad en sentido absoluto. Cabe decir más bien que se está justificado a asumir que algo es verdadero hasta que se disponga de evidencia en sentido contrario.

No obstante, antes de concluir, es importante destacar que Leibniz ofrece una significativa advertencia prudencial en su tratamiento de la conexión entre facilidad y presunción:

En efecto, las cosas más fáciles no deben ser presumidas de inmediato como más probables; deben también seguirse, esto es, deben tenerse por ciertas tratándose del actuar del hombre prudente. He aquí pues que algo puede ser probabilísimo, y que no obstante en caso de tener lugar sea poco fructífero, y de frustrarse, muy perjudicial.⁸⁰

Aquí sale a relucir otro aspecto del rol de las presunciones en la vida humana. Como dice Leibniz: “*Presumir* es tener por cierto lo incierto en la acción, tenerlo por cierto hasta que se pruebe lo contrario (...) [Tener] *por cierto* significa lo que seguimos al actuar, como si fuera cierto.”⁸¹ De este modo, las presunciones funcionan como fundamento para la acción práctica; por lo tanto, sería irracional actuar en base a presunciones que, de tener éxito, no conducirían a resultados útiles en la práctica y que, de no tener éxito, llevarían a resultados perjudiciales. En este sentido, Matthias Armgardt está en lo correcto cuando subraya que, para Leibniz, no hay un pasaje automático desde lo que tiene menos requisitos a lo que se debe presumir.⁸²

⁸⁰ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, A VI, 1, Nr. 12.5, p. 471: “Neque enim statim faciliora, probabiliora praesumenda; etiam sequenda sunt, id est in agendo pro certis habenda a prudente. Ecce enim potest aliquid esse probabilissimum, et tamen si succedat parum fructuosum, si frustretur valde damnosum.”

⁸¹ Leibniz, *Elementa Juris Naturalis*, Variants, A VI, 2, p. 567.

⁸² Armgardt, M., “Presumptions and Conjectures in Leibniz’s Legal Theory”, p. 59.

Pero ¿la advertencia prudencial de Leibniz atenúa el rol de conceptos como VEROSIMILITUD, naturalidad y facilidad en su explicación de las presunciones? Creo que sucede lo contrario. Como escribe Leibniz en las notas de revisión de su *Nova Methodus*: “En la práctica, debe examinarse no sólo lo que sea más verosímil, sino también lo más seguro; aunque en esto, aun si se estima cuán seguro es algo, se considere a su vez la verosimilitud”.⁸³ Así pues, las consideraciones relativas a la verosimilitud (en el sentido jurídico mencionado un poco antes en las mismas notas de revisión) no determinan lo que deberíamos presumir de un solo paso. De hecho, tales consideraciones desempeñan un rol a la hora de sopesar cuán fácilmente ocurre cierto estado de cosas frente a cuán fácilmente estados de cosas contrarios pueden conducir a resultados perjudiciales. Esto sugiere que el marco conceptual de la verosimilitud, naturalidad y facilidad, que Leibniz derivó de los juristas de la modernidad temprana, permanece intacto para el propósito del cálculo de riesgos. De ser así, la presunción que debería elegirse como base para actuar racionalmente en situaciones de incertidumbre podría entenderse como una función de una presunción relativa a la facilidad de cierto estado de cosas y a presunciones concernientes a la facilidad del daño que podría ser acarreado por estados de cosas alternativos. Y, como hemos visto, esto corresponde exactamente al uso que Leibniz hace de la noción de facilidad en la formación de presunciones sobre futuros riesgos políticos.

(Traducción del inglés por Griselda Gaiada)

⁸³ *Leibniz*, *Nova Methodus Discendae Docendaeque Jurisprudentiae*, A VI, 1, Nr. 10 (p. 280): “In praxi autem inspiciendum non tantum quid sit verisimilius, sed quid tutius; quanquam in hoc, ut aestimetur quam tutum sit aliquid, rursus consideratur verisimilitudo.”

Bibliografia

- Adams, Robert M., "Presumption and the Necessary Existence of God". In: *Noûs*, 22, 1988, pp. 19-32.
- Adams, Robert M., *Leibniz: Determinist, Idealist, Theist*, New York, Oxford University Press, 1994.
- Alciato, Andrea, *Tractatus de Praesumptionibus*. Lyon, 1551.
- Armgaradt, Matthias, "Presumptions and Conjectures in Leibniz's Legal Theory", en Matthias Armgaradt, Patrice Canivez, Sandrine Chassagnard-Pinet (eds.), *Past and Present Interactions in Legal Reasoning and Logic*, Dordrecht, Springer, 2015, pp. 51-69.
- Barrios, Edison, "Simple is not Easy", *Synthese* 193, 2016, pp. 2261-2305.
- Burkhardt, Hans, *Logik und Semiotik in der Philosophie von Leibniz*, München, Philosophia-Verlag, 1980.
- Di Bella, Stefano, *The Science of the Individual: Leibniz's Ontology of Individual Substance*. Dordrecht, Springer, 2005.
- Di Bella, Stefano, "Leibniz's Theory of Conditions: A Framework for Ontological Dependence", *Leibniz Review*, 15, 2005, pp. 67-93.
- Everardus, Nicolaus, *Centum modi argumentandi*, Lyon, 1545.
- Franklin, James, *The Science of Conjecture. Evidence and Probability Before Pascal*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2001.
- Laerke, Mogens, "Ius circa sacra. Elements of Theological Politics: From Hobbes and Spinoza to Leibniz", *Distinktion. Journal of Social Philosophy*, 6, 2005, pp. 41-64.
- Leahy, Brian, "Simplicity and Elegance in Millikan's Account of Productivity: Reply to Martinez", *Philosophical Psychology*, 29, 2014, pp. 503-516.
- Ludlow, Peter, *The Philosophy of Generative Linguistics*, Oxford, Oxford University Press, 2011.
- Mendonca, Daniel, "Presumptions", *Ratio Juris*, 11, 1998, pp. 399-412.

- Piro, Francesco, *Spontaneità e ragion sufficiente. Determinismo e filosofia dell'azione in Leibniz*. Roma Edizioni di Storia e Letteratura, 2002.
- Praetis, Simone de, *De ultimarum voluntatum interpretatione*, Frankfurt, 1583.
- Rescher, Nicholas, *Cognitive Economy. The Economic Dimension of the Theory of Knowledge*. Pittsburgh, Pittsburgh University Press, 1989.
- Rescher Nicholas, *Presumption and the Practices of Tentative Cognition*. Cambridge, Cambridge University Press, 2006.
- Ullman-Margalit, Edna, "On Presumption", *Journal of Philosophy* 80, 1983, pp. 143-163.
- Walton, Douglas, *Burden of Proof, Presumption and Argumentation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014.